

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0014823/03-10-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido el Informe Técnico No. 054-2025/IT/DSL-SI de 22 de agosto de 2025, referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento MINI SUPER CASA LIM con aviso de operación No. 8-897-1067-2020-636446, cuyo representante legal es Kevin Lim Zhong con cédula de identidad personal No. 8-897-1067, ubicado en Panamá, Distrito Panamá, Chilibre, Urbanización Caimitillo, calle vía Calzada Larga, Edificio Casa Lim, departamento 1.

Que en la precitada inspección los funcionarios de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas fueron atendidos por el señor Daniel Alexis Madrid Madrid, con cédula de identidad personal No. 8-1022-2468, a quien se le explicó el motivo de la inspección y quien, según consta en el informe técnico, ejerce el cargo de ayudante general.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. El establecimiento no cuenta con inscripción vigente como Establecimiento No Farmacéutico. (Art. 378 del Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024)
2. No dispone de un formato para el registro cronológico de las actividades de limpieza. (Art. 416 del Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024)
3. Se observó la presencia de polvo en el mobiliario y en los productos almacenados. (Art. 424 del Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024)
4. Se detectó la existencia de medicamentos fraccionados. (Art. 688 del Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024)
5. No se cuenta con un área delimitada e identificada para el almacenamiento de medicamentos vencidos. (Art. 434 del Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024)
6. El área de almacenamiento carece de ventilación adecuada para mantener la temperatura apropiada de los productos.

- Además, no dispone de equipos ni registros que evidencien el monitoreo de temperatura y humedad relativa. (Art. 413 del Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024)
7. Los medicamentos en venta se encuentran colocados muy cerca de licores y otras bebidas alcohólicas.
8. Se encontraron productos con la condición de venta “sin prescripción médica” dispuestos para la venta al público. (Art. 687 del Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024)

A continuación, se detallan los productos farmacéuticos que fueron retenidos y retirados del establecimiento:

Cuadro de Productos Retirados						
Producto	Presentación Comercial	R. Sanitario	Lote	Vencimiento	Fabricante / País	Cantidad
VIRO GRIP (PM)	2 gel caps por sobre. Caja/24 sobres	108795	2410071	02/2027	VIJOSA / EL SALVADOR	11 SOBRES
VIRO GRIP (AM)	2 gel caps por sobre. Caja/24 sobres	108794	2410563	01/2027	VIJOSA / EL SALVADOR	16 SOBRES
VIRO GRIP PM +	2 gel caps por sobre. Caja/24 sobres granulados	115239	2312300	01/2026	VIJOSA / EL SALVADOR	55 SOBRES
VIRO GRIP (JARABE)	frasco 120 ml.	115239	2312300	02/2028	VIJOSA / EL SALVADOR	1 FRASCO
ALEVE EXTRA FUERTE	36 tab recubiertas	73430	GU 36412	03/2026	BAYER / ALEMANIA	3 TAB
ALEVE LIQUID - GEL	24 cápsulas de gel	74454	GU 39561	05/2026	CATALENT / ARGENTINA	13 CAP
DICLOFENACO 50 MG	caja por 30 tab	—	000095C	12/2025	FAREVA / COLOMBIA	22 TAB
PRONOL 550 MG	caja por 100 tab	115136	955561	11/2026	EUROFARM / GUATEMALA	87 TAB
IBUPROFENO GENFAR 400 MG	caja por 100 tab	47156	LE 00787A	04/2026	FAREVN / COLOMBIA	104 TAB
LOMOTIL 2 MG	caja por 40 tab	85009	AV 9693	11/2026	JANSEN-CILAG / MÉXICO	43 TAB
TYLEX 750	caja por 40 tab	44827	AV 4829	05/2026	JANSEN-CILAG / MÉXICO	17 TAB
ASPIRINA 100 MG (vencida)	caja por 100 tab	35668	GU 30030	02/2025	BAYER / GUATEMALA	6 TAB
NOVALGINA	caja por 100 tab	77167	BRA 05399	06/2026	SANOFL-AVENTIS / BRASIL	84 TAB

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 establece en su artículo 378 que los Establecimientos No Farmacéuticos son aquellos establecimientos comerciales autorizados para la venta al por menor de medicamentos de venta popular o sin receta médica y que no contengan la leyenda “Venta bajo receta médica” o frase similar. **Estos establecimientos requerirán, para su operación de una autorización de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas a través de una inscripción.**

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 150 de la Ley 419 de 2024 “*Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o más de las siguientes sanciones administrativas.*

1. *Amonestación escrita*
2. *Multa*
3. *Suspensión o cancelación del registro sanitario del producto.*
4. *Suspensión o cancelación de la licencia de operación del establecimiento farmacéutico.*
5. *Cierre temporal o clausura del establecimiento”* .

Que en virtud de las faltas cometidas por el establecimiento MINISUPER CASA LIM, según se refleja en el Informe Técnico No. 054-2025/IT/DSL-SI del 22 de agosto de 2025 y en el Acta de Inspección No. 441-2025 SI/DSL/DNFD del 20 de agosto de 2025, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 419 de 2024 que guarda relación con los criterios para establecer una sanción, conforme al registro de esta Dirección, el precitado establecimiento no tiene antecedentes, por lo que tomaremos en cuenta esta situación, **no sin antes advertirle que de volver a infringir las normas sanitarias, se le aplicará una sanción más severa**, conforme al artículo 150 de la precitada Ley 419 de 2024.

Que el artículo 160 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la Autoridad de Salud, a través del levantamiento de un acta, ordenará la retención de los productos, medicamentos, cosméticos y similares que se encuentren en los establecimientos comerciales, sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, y podrá ordenar su decomiso mediante resolución motivada.

Que el artículo 154, numeral 9 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece como falta leve:

9. *Cualquier otra infracción a las normas establecidas en esta ley y su reglamentación.*

Que el artículo 155, numeral 8 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece como falta grave:

8. *Operar establecimientos farmacéuticos, sin la correspondiente licencia de operación de establecimiento farmacéutico, o ejecutar actividades comerciales con medicamentos para las cuales no han sido autorizados.*

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Amonestar al establecimiento MINI SUPER CASA LIM con aviso de operación No. 8-897-1067-2020-636446, ubicado en Panamá, Distrito Panamá, Chilibre, Urbanización Caimitillo, calle vía Calzada Larga, Edificio Casa Lim, departamento 1, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Ordenar el **Decomiso y/o destrucción** de los productos contenidos en el Acta No. 441-2025 SI/DSL/DNFD del 20 de agosto de 2025.

TERCERO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, **se concederá en efecto devolutivo**, tal como lo establece la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 40 de 16 de noviembre de 2006.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

 Firmado digitalmente
por Uriel Pérez
Fecha: 2025.10.07
14:35:47 -05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas



UBP/PM/II/dc

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

EDICTO No. 246-26

La suscrita Secretaria Ad hoc, hace del conocimiento público que esta Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ha emitido la **Resolución No. 0014823/03-10-2025**.

Que dicha Resolución en su parte resolutive dispone lo siguiente:

“RESUELVE:

PRIMERO: Amonestar al establecimiento *MINI SUPER CASA LIM*, con aviso de operación No. 8-897-1067-2020-636446, ubicado en Panamá, Distrito de Panamá, Chilibre, Urbanización Caimitillo, calle vía Calzada Larga, Edificio Casa Lim, departamento 1, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Ordenar el decomiso y/o destrucción de los productos contenidos en el Acta No. 441-2025 SI/DSL/DNFD de 20 de agosto de 2025.

TERCERO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo, tal como lo establece la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 40 de 16 de noviembre de 2006.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MGTR. URIEL B. PÉREZ. M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas “
(original firmado)

De conformidad con lo que establece el artículo 90 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, se fija el presente Edicto de Notificación, en un lugar público y visible de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, por el término de un (1) día, siendo las 8:154M, del día de hoy 20 de julio de 2026.

Se desfija el presente Edicto, hoy 21 de julio de 2026, siendo las 8:209M.


LÍCDA. LIZA LAY
Secretaría Ad hoc

